

R.216/021

CM/551

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 03 NOV 2021

VISTO: lo dispuesto por los artículos 160 y 168 numeral 24 de la Constitución de la República, que facultan al Poder Ejecutivo a delegar atribuciones, así como por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020, de 1° de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 460/020, de 20 de abril de 2020;

RESULTANDO: I) que, en el ejercicio de los poderes jurídicos otorgados por la Constitución de la República, el Poder Ejecutivo mediante diferentes Resoluciones, delegó atribuciones dentro del propio sistema orgánico en las diversas reparticiones que lo integran;

II) que en la citada Resolución se delegaron en el Prosecretario de la Presidencia de la República o en quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que autorizan las Misiones Oficiales y sus modificativas, resuelven los recursos administrativos de revocación, interpuestos contra actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en Acuerdo

2021-2-1-0001544

o únicamente el Presidente de la República por sí o como Poder Ejecutivo, jerárquico y de anulación y declaran la procedencia o improcedencia de la repetición del daño contra los funcionarios públicos que incurrieren en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución de la República;

III) que desde la aprobación de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968, de 4 de junio de 1968 hasta la aprobación de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 838/016, de 31 de octubre de 2016 estaban delegadas en los Ministros del ramo, entre otras, las atribuciones relativas a la instrucción y resolución de los recursos de anulación;

CONSIDERANDO: I) que por razones de buena administración, para dar agilidad a la resolución de los procedimientos administrativos y, en definitiva, descongestionar las refrendas del Poder Ejecutivo, se estima conveniente delegar asimismo en el Secretario de la Presidencia de la República, o en quien haga sus veces las atribuciones referidas en el Resultando II);

II) que procede modificar la citada Resolución N° 421/020 de 1° de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 460/020, de 20 de abril de 2020;

III) que por los mismos fundamentos expresados, así como por la especialización en las materias de cada servicio descentralizado y los Ministerios competentes, se estima oportuno y conveniente delegar en los Ministros, a través de los que se comunican respectivamente los servicios descentralizados con el Poder Ejecutivo, aquellas atribuciones concernientes a la instrucción y decisión de los recursos de anulación interpuestos contra actos administrativos de los servicios descentralizados o de sus oficinas dependientes;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 160 y 168 numeral 24 de la Constitución de la República, el artículo 2 del Decreto 500/991, la Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020, de 1° de abril de 2020,

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 460/020, de 20 de abril de 2020 y demás normas aplicables;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

RESUELVE:

1°.- Modifícase el numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020, de 1° de abril de 2020, en la redacción dada por la Resolución del Poder Ejecutivo N° 460/020, de 20 de abril de 2020, el que quedará redactado de la siguiente forma: "1°.- *Delegáanse en el Secretario de la Presidencia de la República o en el Prosecretario de la Presidencia de la República o en quienes hagan sus veces, indistintamente, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de los actos administrativos que autorizan las Misiones Oficiales y sus modificativas, resuelvan los recursos administrativos de revocación interpuestos contra actos administrativos dictados por el Poder Ejecutivo, actuando en Consejo de Ministros, en Acuerdo o únicamente el Presidente de la República por sí o como Poder Ejecutivo, y jerárquicos y declaran la procedencia o improcedencia de la repetición del daño contra los funcionarios públicos que incurrieren en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución de la República.*".

2°.- Deléganse en los Ministros competentes a través de los que se comunican respectivamente los servicios descentralizados con el Poder Ejecutivo, aquellas atribuciones concernientes a la instrucción y decisión de los recursos de anulación interpuestos contra actos administrativos de los servicios descentralizados o de sus oficinas dependientes.

3°.- Las atribuciones delegadas no pueden ser a su vez, objeto de delegación.

4°.- La delegación no obsta a lo dispuesto en los artículos 160 y 165 de la Constitución de la República.

5°.- Los Ministros enviarán a la Secretaría de la Presidencia de la República copias auténticas de las resoluciones que aprueben como delegados, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de adoptadas.

6°.- Los actos expedidos por los Ministros en ejercicio de atribuciones delegadas se reputarán como dictados por el Poder Ejecutivo.

7°.- Comuníquese, publíquese, etc.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Genel Moreira Fernandez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LACALLE POU LUIS